



Comité de Transparencia

CT-065-2025

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-065-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de diversos contratos, facturas y entregables que proporcionan las unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Título Quinto, se establecen las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 46 fracciones de su artículo 65, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprendió un criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones





asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/301/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **noventa y nueve facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

B2CD3A42-5C90-464D-9EB7-2C9960050B72	BD689E44-431D-4E20-904E-E650DEF3E5D2
5647BED7-7B63-5B1B-94D7-74BE2BB60A13	2e5f d64e-5642-43d5-ac41-30e5d3b5ccc2
2f6c35d4-c179-4ebe-9983-9f4197dfbe26	F3DB48A9-5870-44AF-B130-31A5BDC253F4
8EF2178A-721C-5645-9BD3-B78A3BBBD34E2	eff11398-3be1-4f43-aa62-3c99e5ef2471
80c644ae-eeb5-42d7-8550-89647f3e9c1e	1de4ad93-6a7c-4401-b476-cf2619c62f20
8f318c8a-df66-4ffb-919c-37af9470bfa0	5967EE4D-24EE-4DC6-8DA3-C4B4E0A050E3
9FBCE0B3-F53B-49EB-A2FA-8E36DD1E7604	CF82BFCA-BEAA-4197-832C-57A4848894D1
E047E82E-BF34-4693-9E2A-0002CD7B9A69	0C2A8FD9-6F7A-45D2-B458-588447C42211
9ef0216d-2a07-4e68-a198-47b44ff8e249	b55843a2-ac50-4cd9-b166-7c5d92165622
3c846c2a-7813-4087-a65c-e523f18db46b	98493bc5-da6f-4bf5-8e61-148893f54bd7
6e4fd935-af9a-45c2-929b-a7f6f22a1aed	6d94d6fe-b761-48f5-a846-96083995c3ef
123BBBD7B-6B1D-5518-94D5-A50FAC8888C0	C3DFCDAF-C7A5-5E49-B6AD-872561BD16CD
93664242-82D9-4C8F-9CB9-AA91BA8A2E4C	CAE89218-5170-4A42-BE3C-644946CAE588
f588164f-6d3a-4df5-bc30-9041ea5fd33d	6A604246-716B-55E4-B336-1E7AB680E20E
c96a0b03-a5b6-4783-bfd9-0f3e2d990f9e	074B8364-2903-5E08-AC53-140A0283B0B6
7942b59c-956b-4abd-a087-8859dcdc7cc6	d04c83ea-5d00-4f78-8058-5182148f8b8f
7ecfa596-49f4-4d24-ba80-709bdb55bd46	1d9a618b-0ae4-48bc-bb8c-ec2a71e1f7f4
932F817E-AF56-4A6A-91AB-BF7964C92124	39126D10-F316-4B48-A6D2-D34567F95228
2A9ED9C8-175B-4B74-A9DD-725F083C41A4	032BD7D6-C28A-5569-BCC7-9D5ED5E7C2F3





6A6A96F2-27E7-5AE1-BFB5-BE013678D620	C9596236-3F4B-4FDE-869F-BA576EE750B0
5fe5474b-69b8-4dce-927a-22bbee4df7b0	71aab77a-7518-4353-810b-faec543d35b6
840154bb-5f70-4aff-96c3-5af728782f98	8d8e4676-eb8e-42cf-b936-56132c3edcfa
3E3046D2-DF0F-4E34-9594-8B758B4A0B02	b80f7c59-0c82-44f5-b784-b267868d8673
a44d705f-0721-450b-a9d5-1ce0602d63a3	c4d3b340-bf71-4cbc-bb73-d7e132492ed0
0D25382C-3A34-5E17-B3B8-B6A5F506E55D	0c6b043c-191f-49e9-9a7e-ddc375f23153
9413aa4a-33ae-4637-b854-89b575180405	64946A91-3273-561E-A56B-2A65BE1E4F7E
03885996-FB6C-48EA-8850-04563FCFF683	F0B06012-FA1F-4F6F-BE90-079DB78D82CB
9207E70F-57FC-415D-B0C6-8E2DF17A0B4E	B0309635-1335-5DCD-8674-0E59671EBCBE
8b734ff7-1624-48bf-8be2-aa89d238f32e	586ea670-8425-4e0e-8fcb-b740d764e453
EE5E0037-890E-5865-8488-5D87042D2739	1C9546D5-8462-5F9B-9016-E3D1A9FFF480
10A772C5-1E56-5C1D-964C-A7DC73387ECC	FD7E1EEB-EF52-49E8-89F5-0F68A30C494C
73d7358d-aba7-426c-8af8-36296219e72d	8dd9db5d-e595-4837-a58b-7a9ec3907a00
A4E80000-FBA9-45AF-AB5D-5FF9F81C4C89	B2BC5480-FEE3-4024-812C-ADBB2D4C338E
678FEC64-6AC2-4718-BE0B-3E13CFEEF3C3	2FF855CC-16AF-4174-B447-A12FC0AEE6AB
6476c294-92c1-4afb-a280-7834f1cbe421	E51434BD-D0E2-46FE-BB73-24149D36FFE6
A9E180DB-461F-4A73-B41E-A830285F79BA	FDC4ABB2-D993-59A7-A29D-5F8ED2BFE994
d020450a-88c4-40e8-92a4-f7115b9071f0	5c581ea1-7f5c-466f-97f3-8491b8255436
77140807-abbe-4b6c-82a8-9d07a089f628	C4A7DFFD-14B8-4862-9576-962A6CE04E9F
6AFD67D5-242F-4B7D-8CB4-428A68BC50A6	CFED65A8-3CEA-4F3B-A376-44025CC59B2B
86BB4B63-FA67-429F-A455-0FC641B2F10C	F507D5BE-651F-5C34-BFCA-D875B782B821
A00159CE-9E41-4526-80C3-9EB69E6D4772	6B8CA44E-5807-42E7-BB3B-DDBE40961A40
A4B0D990-C00C-49C1-BE3E-AE86053F66F7	F7558926-B8A3-4304-96A9-0B01CA2C0D17
52281E7E-4832-4C6D-BDD3-1233613BDEA7	f1a430be-0c5f-4561-8545-c97388750c0b
ad5ae5c0-ea34-42a7-8baa-77ca56b45f79	89E10B53-655E-428F-8AFA-4654F7F07012
eaab8b52-44cf-444b-8359-cac49896f952	1676A35C-E9A0-4353-BBF8-CF5C811EBC8C
ED4584AB-1080-51AE-B84F-B36B7B338987	52590469-E3FF-5476-B226-99F7A6E837A8
5632C62E-FC0C-46C0-A47B-95BBAD063BD1	EA868E45-2B85-436D-85F7-60406A1A773F
BF92285D-8D86-46A7-9B39-69B644A3A591	D2BF45A2-DF2B-4E90-8C8D-73F8BCBD875D
10bbdf68-b9ba-4d9e-ac74-df841a115487	F4B48CB7-CE22-4925-9768-38F41F8CB935
CE62E22B-07BB-41F2-B698-7D654CF29B5B	

...





V. Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/1419/2025, el cual se emitió el día diecinueve del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 424-25-PB103-C03**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

VI. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/437/2025, el cual se emitió el día dieciocho de noviembre del ejercicio en curso, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres entregables** del convenio 003-O22-CDTCK03-3S, y que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y que se relacionan a continuación:

"...

ENTREGABLES

- Informe final de caracterización de suelo y subsuelo de la estación de combustibles de Cozumel.
- Informe final de caracterización de suelo y subsuelo de la estación de combustibles de la Paz.
- Informe final de caracterización de suelo y subsuelo de la estación de combustibles de Tepic.

"...

Cabe señalar que, dichos entregables deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y parcialmente reservada y apruebe sus versiones públicas con base en los siguientes elementos:

"...

PRUEBA DE DAÑO





Coordinación de las Unidades de Negocios
Dirección Técnica y de Infraestructura
Gerencia de Protección Ambiental
Oficio número C14/437/2025

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025

Asunto: Prueba de daño Caracterización de Suelo y Subsuelo de las Estaciones de Combustibles de Cozumel, Tepic y La Paz

L.A.E. Juan Carlos Castillejos Castillejos
Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico
Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al séptimo lineamiento, fracción III; se solicita que se presente ante el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la versión pública del entregable del Convenio Número 003-022-CDTCK03-3S celebrado, por una parte por Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA" y por la otra parte, la Universidad Nacional Autónoma de México para desarrollar el proyecto denominado **Caracterización de Suelo y Subsuelo de las Estaciones de Combustibles de Cozumel, Tepic y La Paz**, para su difusión.

• **ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES**

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 602 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*

"Artículo 113. *Los causales de reserva previstos en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título." (Énfasis propio)*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General. La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

...

"Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifiquen el establecimiento de determinado plazo de reserva.

...

"Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

...

VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

• **MOTIVACIÓN**

Por causa de lo expuesto, se identifican los elementos que justifican la aplicación de la presente prueba de daño, dado que, de darse a conocer la información clasificada como reservada se actualizarían los siguientes supuestos jurídicos:





❖ **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:**

Es menester mencionar, que la divulgación tanto del informe como de sus anexos, representa un **riesgo real** ya que contiene información sobre: **la topografía del sitio, la geología y la profundidad del agua subterránea, niveles estáticos y volúmenes de infiltración de agua, diseño esquemático de los pozos de monitoreo, mediciones fisicoquímicas como pH, potencial redox, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos disueltos totales y temperatura.**

Aunado a lo anterior, el informe contiene la distribución de la contaminación del suelo y subsuelo, modelo hidrogeológico conceptual, el modelo de flujo y transporte de contaminantes, el estudio de riesgo a la salud y al medio ambiente; manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, resultados de laboratorio, así como las acreditaciones del laboratorio emitidas por la EMA para los análisis bajo la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018.

Es importante señalar que publicar este tipo de información, generaría un efecto multiplicador en las probabilidades de daños específicos a las instalaciones de la infraestructura estratégica del Estado Mexicano, por lo que en manos de la delincuencia, puede servir para planificar sabotajes, perforaciones ilegales o actos de vandalismo contra la infraestructura crítica de las Estaciones de Combustibles; poniendo en riesgo vidas humanas y la posibilidad de generar graves impactos económicos y ambientales.

Así mismo, resulta **demostrable** el riesgo toda vez que los elementos señalados se encuentran efectivamente en los documentos que se reservan y pueden ser consultados por las autoridades competentes en el momento que así se indique a este desconcentrado.

Derivado de lo anterior, resulta sencillo verificar que el riesgo de publicar la información de mérito es **identificable** al tomar en cuenta que, con la obtención de la topografía, la ubicación de ductos eléctricos, de pozos de monitoreo y de los tanques de almacenamiento, entre otros, la delincuencia podría hacer uso de todos y debilitar o poner en riesgo la seguridad nacional, la salud pública y ambiental, al contar con elementos que permitirían lesionar la infraestructura implicada.

Aunado a lo anterior, la divulgación de la información antes mencionada podría sentar un precedente que implique proporcionar información **sensible** en un futuro, respecto de las estaciones de combustibles de otros Aeropuertos.

❖ **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

En este punto resulta importante señalar que, el **perjuicio** que se generaría al divulgar la información de mérito consiste en que los estudios de mérito contienen información detallada sobre la ubicación de tanques de almacenamiento, subestación eléctrica, almacén de residuos, accesos y áreas sensibles, por lo que, en caso de divulgarlos se harían públicos elementos que podrían ser usadas por la delincuencia para planificar ataques, provocar incendios, explosiones, incluso robo de combustible, comprometiendo la





continuidad operativa de los aeropuertos, por lo que quedarían expuestas instalaciones estratégicas que podrían llegar a ser destruidas.

Asimismo, debe considerarse que el informe y sus anexos contiene información referente al agua subterránea, cuya divulgación puede ayudar a identificar zonas vulnerables para ataques o manipulación del sistema de drenaje, causando inundaciones o daños; la información sobre pozos y niveles puede facilitar extracción ilegal de agua subterránea o contaminación intencional; los datos sobre la hidrología pueden evidenciar debilidades estructurales o problemas no resueltos que afecten la imagen y credibilidad del aeropuerto. Cabe señalar que una mala interpretación de los resultados puede generar una preocupación injustificada sobre la seguridad o el estado de las estaciones de combustible.

Sin un adecuado contexto técnico, los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental, niveles de agua y otros datos pueden ser mal interpretados, lo que puede generar tensiones entre comunidades, empresas y autoridades, la obstaculización de proyectos y una preocupación injustificada sobre la seguridad o el estado de las estaciones de combustibles.

Por su parte, el daño que podría generarse al particular al desconocer la información de mérito es orientado hacia una sola persona y de conformidad con lo que señalan los límites de acceso a la información establecidos en la Ley, por lo que implica una restricción mínima si se compara con los efectos destructivos de infraestructura estratégica del Estado Mexicano, la probable pérdida de vidas humanas y el riesgo de lesionar el patrimonio de este Desconcentrado.

En ese sentido, se advierte que el riesgo del perjuicio es mayor que el interés público de conocer dicha información puesto que dicho interés, si bien es legítimo y documenta el actuar público de este Organismo, no se encuentra por encima de la seguridad de personas, instalaciones estratégicas y recursos públicos.

❖ **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Ahora bien, es importante destacar que el legítimo derecho de acceso a la información y rendición de cuentas de la ciudadanía, no está siendo bloqueado con la reserva que se presenta, sino que, únicamente está siendo restringido de forma temporal, con la finalidad de proteger el interés público de seguridad, de prevención de delitos y de resguardo de recursos públicos, porque así el estado está preservando la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones estratégicas del país, como lo son las estaciones de combustibles de Tepic, La Paz y Cozumel.

En ese sentido, se advierte que proporcionalmente es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio pues como ya se dijo para el particular o quien lo solicite, no se está restringiendo dicha información de manera indefinida, sino solamente por el tiempo en que se tarde en divulgar la información de conformidad con las regulaciones que dispone la normativa aplicable, por lo que una vez que se cumpla el tiempo señalado, la información podrá ser pública, pues se llevarán a cabo la remediación





correspondiente, con el objeto de reducir las concentraciones de hidrocarburo en fase disuelta una vez que lo autorice la autoridad correspondiente.

• **PERIODO DE RESERVA**

El periodo de reserva para este contrato *será de 5 años*.

• **RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**

De la fundamentación antes expuesta, la Gerencia de Protección Ambiental propone la clasificación como reservada en forma parcial debido a la información contenida (misma que ya fue detallada) en la Caracterización de Suelo y Subsuelo de las Estaciones de Combustibles de Cozumel, Tepic y La Paz.

Número	Descripción de la información	Números de Páginas Documento Digital
1	Información que se clasifica: Caracterización de Suelo y Subsuelo, la topografía del sitio, geología, profundidad del agua subterránea, niveles estáticos y volúmenes de infiltración de agua, diseño esquemático de los pozos de monitoreo. Así como, la distribución de la contaminación del suelo y subsuelo, el modelo hidrogeológico, el modelo de flujo y transporte de contaminantes, el estudio de riesgo a la salud y al medio ambiente; manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, resultados de laboratorio, así como las acreditaciones del laboratorio emitidas por la EMA para los análisis bajo la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018.	Informes Finales La Paz: págs. 28 a 110 Anexos del I al VI Cozumel: 25 a 193 Anexos I al XIII Tepic: págs. 20 a 98 Anexos del I al VI

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia **aprobar la clasificación de la información** referida por los motivos expuestos.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Gerente

Ing. Miguel Ángel Flores Álvarez

Por ausencia del Gerente de Protección Ambiental Ing. Miguel Ángel Flores Álvarez, firma el Mtro. Gabriel Alejandro Arenas Moreno, Jefe de Área de Prevención y Remedación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos Y Servicios Auxiliares, publicado en el D.O.F. el 31 de enero de 2023.

..."

VII. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico**, mediante oficio B/096/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 364-25-MA157-B00**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.





Vistos los antecedentes del expediente **CT-065-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los documentos que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que, en las versiones públicas de los **contratos y entregables**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **firma electrónica, domicilio, foto, teléfono, nombre y firma autógrafa**; así como datos bancarios, como: **Clave Bancaria Estándar (CLABE) e institución bancaria**.
4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial, tal como: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfono, domicilio, correo electrónico y nombre de persona física**; así como datos bancarios, como: **número de cuenta y tarjeta bancaria**.
5. Que en las versiones públicas de los entregables del convenio 003-022-CDTCK03-3S, correspondientes a los informes finales de caracterización de suelo y subsuelo de las estaciones de combustibles de Cozumel, la Paz y Tepic, presentadas por la Gerencia de Protección Ambiental, se testó **información reservada**, consistente en la **caracterización de suelo y subsuelo, la topografía del sitio, geología, profundidad del agua subterránea, niveles estáticos y volúmenes de infiltración de agua, diseño esquemático de los pozos de monitoreo, nivel de contaminación, modelo hidrogeológico, modelo de flujo y transporte de contaminantes, estudio de riesgo a la salud y al medio ambiente, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, resultados de laboratorio**; es





importante destacar que los daños que podrían generarse al publicar la información, generaría un efecto multiplicador en las probabilidades de daños específicos a las instalaciones de la infraestructura estratégica del Estado Mexicano, por lo que en manos de la delincuencia, puede servir para planificar sabotajes, perforaciones ilegales o actos de vandalismo contra la infraestructura crítica de las Estaciones de Combustibles; poniendo en riesgo vidas humanas y la posibilidad de generarse graves impactos económicos y ambientales.

6. Que, la propia Gerencia de Protección Ambiental, señaló que la reserva parcial de los entregables del convenio 003-022-CDTCK03-3S, correspondientes a los informes finales de caracterización de suelo y subsuelo de las estaciones de combustibles de Cozumel, la Paz y Tepic, será por **5 años**.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III, y 115, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

8. Que los artículos 112, fracción I, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*

..."

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y aprueba las versiones públicas de **2 contratos, 99 facturas y 3 entregables** que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, la Gerencia de Contabilidad, la Gerencia de Operación en Combustibles y la Gerencia de Protección Ambiental**

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 112 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cinco años**, y aprueba las versiones públicas de los entregables del convenio 003-O22-CDTCK03-3S, que fueron proporcionadas por la **Gerencia de Protección Ambiental**, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinación de Archivos con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en
suplencia del Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz

Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-065-2025.

